



## **ORDENANZA Nº 53. TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL RECINTO E INSTALACIONES DEL PARQUE DEL OESTE.**

### **CAPITULO I: CONCEPTO.**

#### **Artículo 1º**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del recinto e instalaciones del Parque del Oeste, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **CAPITULO II: HECHO IMPONIBLE**

#### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del recinto e instalaciones del Parque del Oeste.

### **CAPITULO III: SUJETOS PASIVOS**

#### **Artículo 3º**

3.1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o aprovechen el recinto e instalaciones del Parque del Oeste de forma privativa o especial.

3.2. La obligación de pago antes descrita se exigirá tanto al que figure como titular de la preceptiva autorización como quien la realice de hecho sin contar con la debida autorización.

### **CAPITULO IV: CUANTIA**

#### **Artículo 4º.**

4.1. Con carácter general, la cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza para cada uso privativo o aprovechamiento especial se fijará aplicando, por cada día, la tarifa de 1,65 € por metro cuadrado o fracción de la superficie ocupada, redondeándose las fracciones de dicha superficie por exceso o por defecto según alcancen o no 0,5 metros cuadrados respectivamente.

4.2. Se establece una cuota mínima por día para:



- La ocupación temporal parcial o total de una sola pista de fútbol.....2.187,90 euros
- La ocupación temporal parcial o total de las dos pistas de fútbol.....4.375,80 euros
- La ocupación temporal parcial o total de una sola pista de baloncesto.....1.197,90 euros
- La ocupación temporal parcial o total de las dos pistas de baloncesto .....2.395,80 euros

4.3. Para los casos en que no fuera posible precisar la superficie por no realizarse el uso privativo o aprovechamiento especial en un espacio fijo, se establece la cuota mínima de 598,95 euros.

#### **Artículo 5º.**

5.1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada, para el caso de que la actividad a realizar sea llevada a cabo por una entidad, estatutariamente, sin ánimo de lucro y sin mediar contraprestación alguna respecto de terceros, aplicando, por cada día, la tarifa de 0,165 € por metro cuadrado o fracción de la superficie ocupada, redondeándose las fracciones de dicha superficie por exceso o por defecto según alcancen o no 0,5 metros cuadrados respectivamente.

5.2. Para el caso de que el uso privativo o aprovechamiento especial sea llevado a cabo por una entidad, estatutariamente, sin ánimo de lucro y sin mediar contraprestación alguna respecto de terceros, se establece una cuota mínima por día para:

- La ocupación temporal parcial o total de una sola pista de fútbol.....218,79 euros
- La ocupación temporal parcial o total de las dos pistas de fútbol.....437,58 euros
- La ocupación temporal parcial o total de una sola pista de baloncesto.....119,79 euros
- La ocupación temporal parcial o total de las dos pistas de baloncesto..... 239,58 euros

5.3. Para el caso de que el uso privativo o aprovechamiento especial sea llevado a cabo por una entidad, estatutariamente, sin ánimo de lucro y sin mediar contraprestación alguna respecto de terceros y no fuera posible precisar la superficie por no realizarse la actividad en un espacio fijo, se establece la cuota mínima de 59,90 euros.



## **CAPITULO V: DEVENGO Y OBLIGACIONES DE PAGO.**

### **Artículo 6º.**

6.1. El devengo se producirá desde el momento en que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial siendo preceptiva la autorización previa.

6.2. Para los usos o aprovechamientos que se produzcan sin la preceptiva autorización, se entenderá que se están produciendo desde el mismo momento en que éste haya comenzado efectivamente, sin perjuicio de las consecuencias que tales hechos originarían y sin que se entienda que por originarse el devengo se produce autorización del uso o aprovechamiento.

### **Artículo 7º.**

7.2 La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en que la autorización se hubiera concedido.

7.3. El ingreso se justificará en el acto de obtención de la autorización municipal. La tasa se abonará mediante ingreso en la cuenta bancaria que se indique por la Sociedad Municipal y se acreditará mediante la presentación del abonaré bancario en las oficinas de la misma.

7.4. A instancias del sujeto pasivo, se procederá a la devolución de la Tasa por razón del imposible uso privativo o aprovechamiento especial del recinto o instalaciones del Parque del Oeste, siempre que las causas no sean imputables a dicho sujeto pasivo.

## **CAPITULO VI: CONSTITUCION DE FIANZAS.**

### **Artículo 8º.**

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos grados de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

### **Artículo 9º.**

A fin de garantizar que en la utilización del recinto del Parque del Oeste no se produzcan daños o desperfectos en las instalaciones, se exigirá la constitución de una fianza que deberá constituirse con carácter previo al pago de la Tasa, y que será devuelta una vez finalizada la actividad y comprobada la falta de daño a las instalaciones. La fianza se podrá constituir en metálico o por cualquier otro medio de los admitidos en la legislación vigente.

La cuantía de la fianza, independientemente de que el uso privativo o aprovechamiento especial sea llevado a cabo por una entidad, estatutariamente, sin ánimo de lucro y sin mediar contraprestación alguna o no, será la siguiente:



- Para la ocupación parcial o total de una sola pista de fútbol .....437,58 euros
- Para la ocupación parcial o total de las dos pistas de fútbol ..... 875,16 euros
- Para la ocupación parcial o total de una sola pista de baloncesto.....239,58 euros
- Para la ocupación parcial o total de las dos pistas de baloncesto.....479,16 euros
- Para el resto de zonas aunque éstas no se puedan precisar .....507,87 euros

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, el día uno de enero de 2012 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.